Asociación Plataforma Caracol (A.P.C.)

c/[redacted], 28110

Algete (Madrid, España)

seccioncaracol@gmail.com

Telef:[redacted]

Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación

C/ Albarracín 33, 28937 Madrid

Asunto: Respuesta a la negativa de tramitación de denuncias y errónea interpretación de la jurisprudencia

Estimada Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación:

En relación con su reciente comunicación, en la que justifican la falta de tramitación de nuestras denuncias con base en una interpretación errónea de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, me veo en la obligación de responder y aclarar los siguientes puntos:

1. ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Ustedes citan jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que el denunciante no tiene un derecho subjetivo ni un interés legítimo a que el denunciado sea sancionado, ya que la potestad sancionadora recae exclusivamente en la Administración. Sin embargo, esta afirmación no implica en ningún caso que el denunciante no pueda presentar denuncias, sino que es la Administración la que debe determinar si la infracción denunciada es sancionable o no, OBVIAMENTE. Aplicado a nuestro caso: Los Taxistas no podríamos usar unas denuncias infundadas para presionar a los VTC por cuestiones comerciales pero si las denuncias son INFRACCIONES REALES, como en este caso la invasión del carril bus-taxi, la Administración debe analizarla objetivamente. Según la jurisprudencia que ustedes mencionan, no puedo exigir la sanción en si misma porque es decisión

de ustedes en base a las pruebas aportadas, pero sí puedo exigir que la Administración investigue y actúe correctamente, y si no lo hace, como es el caso, también puedo impugnar dicha inacción, además de pedir explicaciones mediante la ley de transparencia.

Por tanto, la Administración debe analizar cada denuncia en función de si el hecho denunciado constituye efectivamente una infracción de tráfico, y no basar su decisión en la profesión o el interés particular del denunciante.

De hecho, el artículo 62 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de los ciudadanos a presentar denuncias cuando observen una infracción administrativa. En ningún caso se establece que una persona esté inhabilitada para presentar denuncias por su profesión o porque pueda resultar afectada por la infracción.

El argumento que intentan esgrimir en su escrito es un sinsentido totalmente ilógico. Si se aceptara su interpretación, significaría que cualquier infracción cometida contra un competidor o una persona con la que se tenga un conflicto quedaría impune, porque ese competidor o afectado "no tiene derecho a denunciar".

Es absurdo y contrario al principio de legalidad y al interés público en el cumplimiento de las normas.

1. El derecho a denunciar no depende de la relación entre denunciante y denunciado. Las infracciones se persiguen porque son ilegales, no por quién las denuncia.

   El hecho de que un denunciante tenga un interés en la denuncia (por ejemplo, porque la propia infracción le perjudica directamente) no convierte la denuncia en inválida ni deslegitima el procedimiento sancionador.

   Imagínen ustedes que un VTC aparca delante del vado de mi garaje para que yo no pueda salir de mi casa a trabajar y que ustedes me digan que no le puedo denunciar porque soy Taxista y tengo un interés personal en denunciarle. Pues claro que tengo interés en denunciarle ¡ porque mediante sus infracciones me está jodiendo la vida ¡ Esto es exactamente lo que me están diciendo ustedes en su escrito. La Administración no sanciona en

interés del denunciante, sino en interés general. Si la denuncia tiene pruebas, la Administración debe actuar.

2. El argumento que intentan usar es una falacia. Si su lógica fuera cierta, un ciudadano no podría denunciar a su vecino por tirar basura en su puerta, porque "se llevan mal". El resultado sería la impunidad total para los infractores.

3. ¿Cuál es la clave? la Administración sigue obligada a actuar. **De hecho en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1998 (RJ 1998/9224), se analiza el papel del denunciante en el procedimiento sancionador y se concluye que, aunque el denunciante no tiene un interés legítimo en la imposición de la sanción, la Administración tiene la obligación de actuar ante la denuncia presentada.**

Si una denuncia está bien fundamentada, con pruebas y dentro de la legalidad, la Administración tiene el deber de investigar y sancionar si corresponde, independientemente de quién la presente. Lo que la sentencia del Supremo dice es que el denunciante no tiene derecho a exigir que sancionen a alguien en concreto, pero la Administración sí debe cumplir con su función de control.

En resumen, con el debido respeto, pero no me queda más remedio que interpretar que su argumento es un intento de retorcer la jurisprudencia para crear impunidad. Denunciar es un derecho, y si hay pruebas de la infracción, la Administración debe actuar.

Asimismo, el **Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003) establece que cualquier persona puede poner en conocimiento de la autoridad competente la comisión de infracciones de tráfico. No se establece ninguna limitación sobre la legitimidad del denunciante en función de su actividad económica**

Por lo tanto, su argumento de que un taxista no puede denunciar infracciones cometidas por VTC por ser "parte interesada" carece de fundamento legal y vulnera los principios de legalidad y tutela efectiva recogidos en la Constitución Española (art. 24 CE) y la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto a lo de NEGARME INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LAS DENUNCIAS, ES ARBITRARIO

El Ayuntamiento no puede negarme información sobre la tramitación de las denuncias alegando que no soy "parte interesada", por varios motivos:

- Porque sí tengo interés legítimo en que se cumpla la normativa de tráfico y transporte.

- Porque el derecho de acceso a la información pública (Ley de Transparencia 19/2013) permite solicitar datos sobre la gestión de infracciones de tráfico.

- Porque ya han tramitado denuncias anteriores mías, lo que demuestra que reconocieron su validez en el pasado.

Artículo 62 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

> *"Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan constituir infracción del ordenamiento jurídico."*

Lo que en la práctica significa que aunque no sea "parte interesada" en el sentido procesal, la Administración debe informarme sobre si se están tramitando las denuncias y en qué estado están, porque afectan al cumplimiento de la ley

2. LA ADMINISTRACIÓN SÍ TRAMITÓ DENUNCIAS ANTERIORMENTE

Otro punto que evidencia la inconsistencia de su argumentación es que en su momento la propia Administración sí comenzó a tramitar las denuncias interpuestas por nuestra asociación y por otros taxistas. Esto queda demostrado mediante:

- Boletines de denuncia que fueron expedidos en base a nuestras denuncias.

- Recursos presentados por los denunciados, lo que confirma que dichas denuncias fueron efectivamente tramitadas en su momento.

- Los emails que nos envió en su día el departamento de Gestión de Multas pidiendo que nos ratificaramos en las denuncias.

Si en su momento las denuncias fueron consideradas válidas, no existe razón legal ni administrativa para que ahora sean descartadas bajo el argumento de que el denunciante tiene un "interés en la sanción".

Si han decidido dejar de tramitar estas denuncias, deben justificarlo con un cambio normativo o una instrucción administrativa expresa, y no con una interpretación errónea de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

3. SUPUESTA INVALIDEZ DE LAS DENUNCIAS POR "NO SER TESTIGO"

Ustedes afirman que algunas denuncias no pueden ser tramitadas porque "el denunciante debe ser testigo de los hechos denunciados". En primer lugar, esta afirmación no es interpretable de la manera en la que lo están haciendo ustedes , ya que a pesar de que así venga redactado en la Ordenanda de Movilidad, el Reglamento General de Circulación no exige que el denunciante deba haber presenciado personalmente la infracción "in situ" en el lugar de los hechos", sino que debe aportar pruebas que permitan acreditar los hechos, y dicho reglamento es de rango superior a la ordenanzade movilidad la cual no puede contradecir cualquier ley de rango superior.

Dicho esto, en relación con mi participación como testigo, debo aclarar lo siguiente:

1. Mi presencia en las denuncias estaba justificada mediante videollamadas en tiempo real con otros compañeros taxistas, lo que me permitía presenciar directamente las infracciones y así interponer denuncias en calidad de testigo.

2. Este procedimiento fue informado a la Administración y aceptado sin objeciones en su momento en aquella reunión que ustedes mismos mencionan ya que la normativa de tráfico y las ordenanzas municipales **no especifican** que el testigo deba estar **físicamente presente**, solo dicen que debe haber **presenciado** la infracción. De hecho según la definición jurídica de Testigo Presencial *"El testigo presencial es aquel que ha conocido directamente un hecho delictivo por haberlo percibido por sus sentidos. Esta definición no solo incluye a quien ha estado en el lugar de los hechos, sino quien lo ha oído, por ejemplo, por teléfono, o a través de una puerta."* Y en la RAE: *"Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo"* Además tampoco pueden ustedes citar ninguna ley o sentencia que excluya explícitamente la videollamada como forma válida de testimonio sino todo lo contrario, la **Sentencia del Tribunal Supremo 331/2019, de 27 de junio** afirmó que la declaración por videoconferencia en el juicio es equiparable a la presencia física. Señaló que "lejos de suponer un obstáculo

para la inmediación, permite un mejor cumplimiento de este principio". Además, indicó que las posibilidades de interrogatorio y contrainterrogatorio son exactamente iguales para las partes, ya sea con la presencia física del acusado o del testigo, o de forma virtual. Y la **Sentencia del Tribunal Supremo 1215/2006, de 4 de diciembre** avaló el uso de la videoconferencia en el plenario, incluso sin que el testigo tenga el estatus de "testigo protegido". Y es que la **Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), artículo 229.3** establece que las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de videoconferencia u otros sistemas similares. Aunque estas referencias se centran en el ámbito judicial, establecen un precedente sobre la validez de la videoconferencia como medio para presenciar y participar en actos jurídicos y por ende es razonable sostener que, al haber observado la infracción en tiempo real mediante una videollamada, se cumple con el criterio de presencialidad, y más teniendo en cuenta que según la jurisprudencia hasta a quien escucha una llamada telefónica o incluso a través de una puerta o pared, es considerado "testigo presencial"

3. Cuando el volumen de denuncias y videollamadas se hizo insostenible porque recibía constanteme llamadas día y noche, instruí a los taxistas para que fueran ellos mismos quienes tramitaran directamente sus propias denuncias, algo que sucede desde hace casi tres años. **Con lo cual, sin darse cuenta, en su escrito reconocen que es totalmente falso que hayan tratado las denuncias interpuestas por los taxistas, como han afirmado anteriormente. Queda en evidencia que ni siquiera saben de qué les estamos hablando y que se excusan en un protocolo de actuación que, además de ser completamente lícito y acorde a la ley,** *no se ejecuta desde hace tres años.* **Lo que demuestra que** *ni siquiera han leído ni una sola de nuestras denuncias*, **pues de haberlo hecho, sabrían que cada taxista interpone las suyas propias desde hace tres años. Esto prueba que no han gestionado ni revisado miles de denuncias legítimamente presentadas, evidenciando así una total inacción administrativa.**

Por tanto, cualquier referencia a que mis denuncias adolecen de "error" por no haber sido testigo directo carece de sentido, ya que incluso aunque dicho

argumento fuera cierto (que no lo es), desde hace casi tres años cada taxista presenta sus propias denuncias, así que no tiene razón de ser esta apreciación.

Además, alegan que se ha demostrado que yo me encontraba en distintos lugares a la vez, lo cual es falso y tergiversa la realidad. Se está haciendo una interpretación sesgada de las pruebas y del método de recopilación de las denuncias, el cual fue explicado en aquella reunión y aceptado por ustedes, hasta el punto de que me recomendaron llevar los pendrives de denuncias una vez a la semana para que les diese tiempo a tramitarlas y no prescribiesen y que además incluyese en el texto de la denuncia, toda esta exolicación de la videollamada, dado que el texto utilizado a la hora de presentarlas, era un texto "tipo" el cual era necesario modificar. En aquella reunión se les enseñó y se les explicó el protocolo de actuación, que además estaba publicado en nuestra web con fecha 25-2-2022

https://www.facebook.com/share/15hky2hmEi/ y donde aparece explicado todo el proceso de las videollamadas, que también consta además en el acta de la reunión celebrada y firmada por todos los allí presentes.

Tal es así, que posteriormente a aquella comparecencia del 3 de Marzo de 2022 donde se les explicó todo esto y que como digo, existe un acta firmada por todos los presentes donde aparece esta explicación de las videollamadas, y como prueba de que dieron por válido este protocolo de actuación, posteriormente continuaron tramitando estas denuncias y pidiendo mi ratificación en las mismas, como atestiguan los siguientes boletines de denuncia todos ellos de infracciones cometidas en fechas posteriores a aquella reunión:

AYUNTAMIENTO DE MA

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO A

BOLETIN DE DENUNCIA

600004387 5

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGID
145	40 LSV

DESCRIPCION

PARAR EN ZONA RESERVADA
USO EXCLUSIVO DEL TRANSP
PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO
09	04	2022	03	36

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	5979LVS

CLASE:

COLOR:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO D
000000
000000
Ley 59/2003,
Decreto de 08
Servicios a la

NOTIFICACIÓN DE

CADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMISOR 28992.9

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004189 1

J.P.T	ESTADO A	N	P
	A		

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
145	40 LSV	60,00 €

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

REDUCCIÓN	SI	NO
	X	
Perdida de puntos		

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR DE LA INFRACCIÓN
30	03	2022	08	30	AV. ALBUFERA 11

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTENSIÓN
	3645KMR	

CLASE: TURISMO — MARCA: HYUNDAI

COLOR: — MODELO: IONIQ

AGRUPACIÓN	AGENTE	TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIFICADO NUMERO:
0000000000000000000000000000000
0000000000000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electronica -BOE de 20.12.03- Decreto de 08.05.06 del Concejal de Gobiernode Seguridad y Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º BOLETÍN DE DENUNCIA 600004189 1

Satisfecho el importe de _____ €

NO ENTREGADA EN EL ACTO AL CONDUCTOR O RESPONSABLE POR:

A - B - C - D - E - G - H - I - J

K por DENUNCIA A REQUERIMIENTO DE PARTICULAR

OBSERVACIONES

[redacted]

28110 NO CONSTA

TITULAR

[redacted]

MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMISOR 28992.9

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004013 8

J.P.T | ESTADO: A A | N | P

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
145	40 LSV	60,00 €

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

REDUCCIÓN: SI X / NO

Pérdida de puntos

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR DE LA INFRACCIÓN
08	03	2022	13	12	GOYA/PPE. DE VERGARA

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTENSIÓN
	8486LRC	

CLASE:

MARCA: TOYOTA

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN | AGENTE | TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIFICADO NUMERO: 000000000000000000000000000000000 000000000000000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica -BOE de 20.12.03- Decreto de 06.05.06 del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la comunidad - BOM de 10.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T | DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º BOLETÍN DE DENUNCIA 600004013 8

Satisfecho el importe de _____ €

NO ENTREGADA EN EL ACTO AL CONDUCTOR O RESPONSABLE POR:

[A] - [B] - [C] - [D] - [E] - [G] - [H] - [I] - [J]

[K] por DENUNCIA A REQUERIMIENTO DE PARTICULAR

OBSERVACIONES

46834527H IGNACIO CASTILLO JIMÉNEZ C/ [redacted]

28110 NO CONSTA

TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

DNI/CIF

DOMICILIO

POBLACION

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMISOR 28992.9

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004038 2

J.P.T	ESTADO A	N	P
	A		

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
145	40 LSV	60,00 €

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

REDUCCIÓN	SI	NO
	X	
Perdida de puntos		

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR DE LA
08	03	2002	13	23	O'DONELL - MAIQUEZ

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTENSIÓN
	9711LSP	

CLASE: TURISMO — MARCA: TOYOTA

COLOR: — MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE	TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIFICADO NUMERO:
0000000000000000000000000000000
0000000000000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electronica -BOE de 20.12.03-
Decreto de 08.05.06 del Concejal de Gobiernode Seguridad y Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T — DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º BOLETÍN DE DENUNCIA 600004038 2

Satisfecho el importe de _____ €

NO ENTREGADA EN EL ACTO AL CONDUCTOR O RESPONSABLE POR:

A - B - C - D - E - G - H - I - J

K por DENUNCIA A REQUERIMIENTO DE PARTICULAR

OBSERVACIONES

46834527H IGNACIO CASTILLO JIMÉNEZ C/
[redacted]
28110 NO CONSTA

TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL		DNI/CIF	
DOMICILIO			
POBLACION			

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMIS

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA

600004346 2

J.P.T

ESTADO A

A

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	
145	40 LSV	1

DESCRIPCION

PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

RED

Perdi

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR
22	03	2022	11	18	GRAN VIA 17

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTER
	9475KHR	

CLASE: TURISMO

MARCA: SKOD

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE
	.

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTI
0000000000000000000000
0000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma el
Decreto de 08.05.06 del Concejal de Gobiern
Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.200

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º DE

60000

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMISOR

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004309 7

J.P.T

ESTADO A

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO	IN
145	40 LSV	

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

REDUCC

Perdida de

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR DE
17	03	2022	16	35	PO RECOLETO

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTENSIÓ
	8485LNB	

CLASE: TURISMO

MARCA: TOYOTA

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE
	.

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIFICAD
0000000000000000000000000
0000000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electronic
Decreto de 06.05.06 del Concejal de Gobiernode Se
Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º BOLE DENU

600004

AYUNTAMIENTO DE MADRID E

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVI

BOLETIN DE DENUNCIA

600004215 9

J.P.T

ESTADO

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

1

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	L
11	03	2022	12	34	GRAN V

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	7100LSV

CLASE: TURISMO

MARCA: T

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CO
0000000000000000
0000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, d
Decreto de 08.05.06 del Concejal d
Servicios a la comunidad - BAM de

NOTIFICACIÓN DE DENUNC

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.º BOLETÍ

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMIS

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004239 1

J.P.T

ESTADO A A

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
125	75.C) LSV

DESCRIPCION

PARAR EN LUGAR PROHIBIDO.

PARADA TAXI

Perdid

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR
05	04	2022	09	49	GENERAL PE

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA	EXTEN
	1561KHB	

CLASE: TURISMO

MARCA: TESLA

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIF
0000000000000000000000
0000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma ele
Decreto de 08.05.06 del Concejal de Gobierno
Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1°APELLIDO

2°APELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

N.° B DE D

60 0

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MO

BOLETIN DE DENUNCIA

600003889 2

J.P.T

1

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	
04	03	2022	10	15	VELAZC

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	4156LBL

CLASE: TURISMO

MARCA: F

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE C
0000000000000000
0000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre,
Decreto de 08.05.06 del Concejal
Servicios a la comunidad - BAM d

NOTIFICACIÓN DE DENUN

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO DE MADRID I

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MO

BOLETIN DE DENUNCIA

600003889 2

J.P.T

1

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	
04	03	2022	10	15	VELAZC

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	4156LBL

CLASE: TURISMO

MARCA: F

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE C
0000000000000000
0000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre
Decreto de 08.05.06 del Concejal
Servicios a la comunidad - BAM d

NOTIFICACIÓN DE DENUNC

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MO

BOLETIN DE DENUNCIA

600004394 2

J.P.T

MODELO1.0

1

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	
16	03	2022	17	06	GRAN V

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	6478LRG

CLASE:

MARCA: T

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE C
0000000000000000
0000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre
Decreto de 08.05.06 del Concejal
Servicios a la comunidad - BAM d

NOTIFICACIÓN DE DENUN

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1°APELLIDO

2°APELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MO

BOLETIN DE DENUNCIA

600003954 9

J.P.T

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	
08	03	2022	11	54	P GRAI

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	5008KYG

CLASE: MARCA:

COLOR: MODELO

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE (
000000000000000
000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembr
Decreto de 08.05.06 del Conceja
Servicios a la comunidad - BAM

NOTIFICACIÓN DE DENUN

OS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y M

BOLETIN DE DENUNCIA

600004189 1

J.P.T

1

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	
30	03	2022	08	30	AV. AL

INFRACCIÓN

VEHICULO

T	MATRÍCULA
	3645KMR

CLASE: TURISMO

MARCA:

COLOR:

MODELO

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE
000000000000000
000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciemb
Decreto de 08.05.06 del Conce
Servicios a la comunidad - BAM

NOTIFICACIÓN DE DENUN

DATOS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

Información de Firmantes del Documento

RAFAEL ANDRES HURTADO DE MENDOZA CABRERA - JEFE DE DEPARTAMENTO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

1

AYUNTAMIENTO DE MADRID EMIS

AREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

BOLETIN DE DENUNCIA 600004271 8

J.P.T

ESTADO A

MODELO1.0

INFRACCION

CLAVE	PRECEPTO INFRINGIDO
145	40 LSV

DESCRIPCION: PARAR EN ZONA RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

REDI

Perdid

LUGAR

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTO	LUGAR
04	04	2022	12	38	CASTELLANA

INFRACCIÓN

VEHICULO

T

MATRÍCULA: 8140LTX

EXTEN

CLASE: TURISMO

MARCA: FORD

COLOR:

MODELO:

AGRUPACIÓN	AGENTE

TITULAR

FIRMADO DIGITALMENTE CON CERTIF
00000000000000000000000
00000000000000000000000
Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma ele
Decreto de 08.05.06 del Concejal de Gobierno
Servicios a la comunidad - BAM de 30.11.2006

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

DS DEL NOTIFICADO

NOMBRE:

1ºAPELLIDO

2ºAPELLIDO

T DOCUMENTO:

DOMICILIO

POBLACION

Pero es que además el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, establece en su artículo 5 que:

> *"Cualquier persona podrá, al igual que los agentes, formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o de sus Reglamentos."*

Este precepto no exige que el denunciante sea testigo presencial de la infracción, sino que permite que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción los ponga en conocimiento de la autoridad competente. En consecuencia, el argumento de que un denunciante debe ser necesariamente testigo presencial de la infracción carece de fundamento legal ya que esta ley es de rango superior la Ley De Movilidad. Lo relevante es la aportación de pruebas o indicios suficientes que permitan a la Administración valorar la existencia de una posible infracción y actuar en consecuencia. Pero para colmo, recordamos que en todo momento fui testigo por videollamada.

Y aún hay más… existen multitud de precedentes en los que se han iniciado procedimientos sancionadores basados simplemente en vídeos obtenidos de internet o redes sociales, incluso cuando el denunciante no fue testigo presencial de la infracción. Esto refuerza la idea de que la Administración puede Y DEBE actuar ante evidencias de infracciones, independientemente de la fuente de la información.

De hecho Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Grupo de Investigación y Análisis del Tráfico (GIAT) de la Guardia Civil, monitorea activamente las redes sociales en busca de conductas temerarias al volante. Estos casos se investigan y pueden derivar en sanciones, aunque la evidencia provenga de vídeos subidos por terceros. Aquí lo cuentan muy bien en este artículo de la DGT https://www.dgt.es/comunicacion/noticias/20241119-alto-delito-en-las-redes/?utm_source=chatgpt.com "***Un caso llamativo tuvo eco el pasado mes de julio en los medios de comunicación. Los miembros del GIAT en Segovia comunicaron la investigación realizada sobre un joven de 23 años que, algunos meses antes, había aparecido en una red social conduciendo un vehículo de alta gama a 264 km/h por una autovía, cerca de la localidad segoviana de Cuéllar. Tras los trabajos de identificación, los miembros del GIAT constataron,***

además, que la persona en cuestión no disponía de permiso de conducir, y que el vehículo era propiedad de su padre, implicando también al progenitor como cooperador necesario. Remitidas las diligencias correspondientes al juzgado, el joven podría enfrentarse al final del proceso judicial a dos penas de prisión de entre 3 y 6 meses.

Este tipo de casos los vemos muy habitualmente, el de jóvenes que cogen el coche de su padre o madre, muchas veces incluso sin que estos lo sepan, y comenten locuras al volante. Encima se graban pensando que no se les va a reconocer, o simplemente no piensan en las consecuencias que puede tener exponer un vídeo así en las redes", explica el capitán Garciamartín, jefe del Grupo Central de Investigación de Tráfico, con sede en Madrid. La realidad es que, en un alto porcentaje de casos, se logra identificar al infractor."

Además, ciudadanos anónimos envían fotos o vídeos de supuestas infracciones o delitos viales, subidos o no a las redes, que son analizados por el GIAT para determinar si procede una sanción.

Estos ejemplos demuestran que la Administración puede Y DEBE iniciar procedimientos sancionadores basados en evidencias como vídeos de internet, siempre que se garantice el derecho a la defensa y se aporten pruebas suficientes.

En el caso que nos ocupa además la propia administración tiene a su disposición los medios para corroborar de manera aún más fehaciente la veracidad de los hechos con la información del Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes. Este registro contiene todos los datos de todas las VTC.

Este registro permitiría corroborar la veracidad de las pruebas aportadas, de varias maneras:

1. Confirmación del tipo de vehículo: Si en la imagen aparece un coche con matrícula visible, simplemente consultando la base de datos oficial se puede determinar si es un vehículo de transporte con conductor (VTC).

2. Verificación del servicio: Se puede cruzar la información con los registros de actividad de la empresa VTC (fechas, horas y recorridos), comprobando si en ese momento estaba realizando un servicio, si tenía clientes o si estaba estacionado en el carril bus-taxi de forma ilegal. De hecho una de aquellas denuncias que ustedes sí tramitaron en su día, en el recurso que interpuso el denunciado, el propio VTC aportaba los datos del servicio que estaba realizando en ese momento explicando que iba a recoger a un cliente (debe ser que no sabía que no podía parar ahí y él mismo confesó sin querer)

3. Prueba objetiva: Al ser un registro oficial, proporciona seguridad jurídica y refuerza la validez de la denuncia, evitando que el denunciado pueda alegar que no estaba allí.

Conclusión

- No es necesario un agente presente para validar la infracción si existen pruebas fotográficas/videográficas y mucho menos si encima hay un registro oficial que permite verificar la condición de VTC del vehículo y los datos de geolocalización del servicio que estaba realizando en el momento de la infracción.

- El Ayuntamiento sí tiene medios para "discriminar" las VTC sancionadas, por lo que su negativa a proporcionar estos datos es injustificada. Tiene medios y el deber puesto que no se trata solo de una norma general, que también, sino que en la Ordenanza de Movilidad las VTC tienen expresamente prohibido utilizar el carril bus-taxi, ergo esas sanciones pueden y deben ser discriminadas (si es que las hah claro... si no hay ninguna entonces no...)

- La prueba fotográfica/videográfica es suficiente como así los corrobora la DGT y la Guardia Civil pero más aun si se respalda con información oficial del Ministerio de Transportes, lo que reforzaría la validez de las denuncias. Sólo hace falta voluntad.

4. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN E INACCIÓN ADMINISTRATIVA QUE UNA VEZ MÁS, "CONFIESAN EN ESTE NUEVO ESCRITO"

El hecho de que la Administración se niegue a tramitar denuncias bajo argumentos jurídicamente erróneos podría constituir un caso de dejación de funciones y posible prevaricación administrativa.

El artículo 408 del Código Penal establece que "la autoridad o funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de delitos o infracciones administrativas de las que tenga conocimiento, incurrirá en responsabilidad penal".

Asimismo, el artículo 62 de la Ley 39/2015 establece que la Administración está obligada a tramitar las denuncias que se presenten, analizar los hechos denunciados y, en caso de confirmarse la infracción, proceder a su sanción.

Por lo tanto, reiteramos nuestra petición de que:

1. Se proceda a tramitar todas las denuncias presentadas, evaluando su validez en base a los hechos denunciados y no a la identidad del denunciante. (Soy consciente de que las realizadas hasta hoy han prescrito pero aun estamos a tiempo de enmendar este problema pues a pesar del daño irreparable ya cometido, mi deseo no es comenzar ningún conflicto con ustedes, sino arreglarlo amistosamente en aras de tener una cordial y estrecha relación con nuestro Ayuntamiento.)

2. Se aclare por qué en su momento sí se tramitaron estas denuncias y ahora no, si no ha habido un cambio normativo que lo justifique.

3. Se explique por qué el Ayuntamiento pretende escudarse en una jurisprudencia del Tribunal Supremo que no prohíbe a los taxistas denunciar infracciones de tráfico, sino que simplemente recuerda que la decisión de sancionar corresponde a la Administración.

4. Se informe de cuántas sanciones han sido impuestas a VTC por uso indebido del carril bus-taxi en los últimos años, algo que siguen negándose a especificar, a pesar de que la ley les obliga a hacerlo.

Atentamente,

Ignacio Castillo Jiménez

Presidente de Asociación Plataforma Caracol del Taxi de Madrid

En Algete (Madrid), 12 de febrero de 2025